

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido, que el término de 30 días señalado en el auto anterior (archivo 006 C03), corrió los días 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31 de marzo; 1, 2 y 3 de abril de 2025. En silencio. Inhábiles. 22, 23 de febrero; 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 24, 29, 30 de marzo de 2025.

Pereira, abril 22 de 2024

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022

JINA ALEXANDRA MORALES BAOS

Secretaria

Asunto: Termina actuación por desistimiento tácito **-C04-**
Proceso: Verbal -responsabilidad médica
Radicación: 66001-31-03-005-2021-00053-00
Demandante: Juan Carlos Forero Giraldo
María Libia Giraldo Ramírez
Lizeth Forero Franco
Jhonatan Forero Franco

Demandados: Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Risaralda
S.O.S. EPS S.A

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, abril veintidós de dos mil veinticinco

Revisado el asunto de la referencia se encontró que, por auto del 18 de febrero último, se requirió a la codemandada EPS SOS para que, so pena de desistimiento tácito, en el término de 30 días que establece el numeral 1º del artículo 317 del CGP, cumpliera con la carga procesal de adelantar las actuaciones tendientes a vincular la llamada en garantía Seguros del Estado SA.

Como bien puede verse de la constancia secretarial anterior se obtiene que a la fecha ya transcurrieron los 30 días que establece la norma para tales fines, sin embargo, no se ha cumplido con la carga procesal pendiente; por tal circunstancia se procederá a declarar desistida tácitamente la actuación relacionada con el trámite del llamamiento en garantía.

No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares porque no se decretaron.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

RESUELVE:

Primero. Declarar desistida la actuación de llamamiento en garantía realizado por EPS SOS a Seguros del Estado S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: No hay lugar a levantar medidas por lo antes dicho.

Tercero: Tener por archivada la actuación de este cuaderno C04.

Cuarto: En firme este proveído vuelva el expediente a Despacho para continuar con la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE,

MARLY ALDERIS PEREZ PEREZ
JUEZA

Gat.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA

Por anotación de ESTADO ELECTRÓNICO No. 031, notifico a las partes la Providencia anterior, el 23 abril 2025, a las 7:00 a.m.

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022
JINA ALEXANDRA MORALES BAOS
Secretaria

Firmado Por:

Marly Alderis Perez Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4263eb3fcdcef474fdcf1602e11333c580552dc3897ee2d1b088ca23a062a31**
Documento generado en 22/04/2025 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>